



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Custodia y visitas
Demandante:	Arturo Aranguren Sedano
Demandado:	Aisse Nathali Carpio Escalona
Radicación:	2021-00326
Asunto:	Vencido traslado de la demanda
Decisión:	Decreto pruebas y fijación fecha de audiencia

Como quiera que ha vencido en silencio el término de traslado de la demanda, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado se encuentra notificado personalmente conforme el artículo 08 del decreto 806 de 2020, a partir del 09 de junio de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de los demandantes:

- Las documentales a portadas con el escrito de la demanda.
- El interrogatorio de la demandada AISSE NATHALI CARPIO ESCALONA
- El testimonio de CARLOS ARTURO ARANGUREN NIÑO, ELIZABETH SEDANO GUERRERO y ANDREA ARANGUREN SEDANO.

b. Por parte del demandado:

- No existen pruebas que decretar, como quiera que el extremo pasivo no contesto la demanda.

TERCERO. SEÑALAR el día **lunes once (11) de octubre de 2021, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior SE NOTIFICA en el
ESTADO N° 054 hoy, **21 de julio de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA